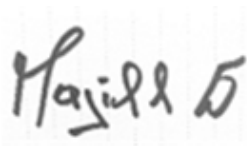


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de febrero de 2024. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2024-00016
Auto interlocutorio nro. 0188

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de apoderado judicial por la señora **LEIDY MARCELA CONDE ALARCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.013.646.369, como representante legal de su menor hija, **HELEN ZHARICK SÁNCHEZ CONDE**, identificada con NUIP Nro. 1.110.052.398 y en contra del señor **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.024.509.102.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 368 y ss. *ibidem*, por lo que el despacho, LA ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de apoderado judicial por la señora **LEIDY MARCELA CONDE ALARCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.013.646.369, como representante legal de su menor hija, **HELEN ZHARICK**

SÁNCHEZ CONDE, identificada con NUIP Nro. 1.110.052.398 y en contra del señor **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.024.509.102.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal, previsto en el artículo 368 y s.s. del Código de General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado y, en consecuencia, **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que la conteste, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CITAR a los parientes de la menor que fueron enunciados en la demanda. Ello de conformidad a lo normado por el art. 395 del C. G. del P. Para el efecto, **REMÍTASE** por la parte demandante, citación a la dirección física reportada en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cd8fd646d74cd0fccace4c88e62b954333868b312c9d61818edb16600d47eb**

Documento generado en 08/02/2024 03:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>